

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por BERTALINA COBA DE JULIO contra: COLPENSIONES, informándole que el anterior auto se encuentra ejecutoriado. Sírvasse proveer. Barranquilla, 04 de agosto de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., cuatro de agosto de Dos Mil Veintiuno.**

Por providencia de fecha 12 de julio de la presente anualidad, se incorporó la resolución SUB44255 del 18 de febrero de 2020. Oteado dicho acto administrativo, se verifica la inclusión en nómina del reconocimiento pensional a la parte demandante, representado en la pensión de vejez a partir del 01 de marzo de 2020, cancelándose el retroactivo generado con anterioridad a dicha data hasta la inclusión en nómina. Lo precedente se acompasa con la liquidación efectuada en esta litis, habida cuenta que la misma abarcó hasta el mes de octubre de 2018<sup>1</sup>.

De otro lado, al divisarse que en el numeral 3º de la parte resolutive del mencionado acto administrativo, informase que los descuentos a salud se harían a la ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD, en tal sentido, se oficiará a dicha entidad con la finalidad de girarle los rubros correspondientes a los aportes en salud.

Entendida, así las cosas, al observarse las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que en el trámite del cumplimiento de sentencia no hay más rubros que liquidar, teniendo en cuenta además lo dispuesto en la resolución SUB44255 del 18 de febrero de 2020, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art. 461 C. G. del P.); en consecuencia, decretar el desembargo de los bienes embargados, elabórense y hágase entrega de los oficios una vez ejecutoriada la presente providencia, si es del caso.
2. Oficiar a la ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD informándole que dentro del proceso de la referencia obra a su favor el depósito judicial numerado 416010003938492 del 29 de noviembre de 2018 por la suma de \$8.889.609,<sup>00</sup>. Lo anterior, por concepto de los aportes a salud de la parte demandante quien se encuentra afiliada a dicha entidad; para tal cometido deberá allegarse certificado de afiliación. Líbrese el oficio de rigor.
3. Disponer que una vez se efectúe la entrega del depósito judicial a la ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD, se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C. G. del P., en conc. Art. 145 CPTSS).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO  
JUEZ

<sup>1</sup> Auto de fecha 21 de noviembre de 2018 (folios 120 a 123).

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 05 de agosto de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N°134  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo